



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 025-2024-MPI/A-GM

Mollendo, 29 de febrero del 2024

VISTO:

Con fecha 9 de noviembre de 2023, la Municipalidad Provincial de Islay, perfeccionó el contrato a través de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000741**, con el contratista **MURGA ROCHA HUGO MARTIN**, para el suministro de material granular para base tipo a para la ejecución de la obra: Creación del servicio educativo en la I.E.I. 41050 en el PPJJ Villa Lourdes, Distrito De Mollendo, Provincia De Islay, por un monto total contractual de **S/ 193,500.00** (Ciento noventa y tres mil quinientos con 00/100 soles), un plazo contractual de **sesenta (60) días calendario** y en cuatro entregas, conforme cronograma, **Acta de Suspensión de la Orden de Compra N° 000741** suscrito el 21 de diciembre de 2023, por el Residente de Obra, Supervisor de Obra, Subgerente de Infraestructura Urbana y Rural y el contratista, donde acordaron suspender el plazo contractual en el sentido de las entregas tercera y cuarta conforme al cronograma, dado que no se disponía de espacio suficiente en almacén de obra, **Informe N° 029-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-RFLT** remitido el 13 de febrero de 2024, el Residente de Obra Ing. Roger Froilán Llaique Taipe, remite a la Subgerencia de Infraestructura Pública su solicitud de aprobación de modificaciones a la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000741** por reducción de prestaciones, **Informe Técnico N° 250-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP** recaído en el **Expediente de Tramitación Interna N° 0001066-2024**, de fecha 14 de febrero de 2024, la Subgerente de Infraestructura Pública, y el **Informe Administrativo N° 295-2024-MPI/A-GM-GDUR** de fecha de recepción 15 de febrero de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, transcriben el informe emitido por el Residente de Obra y solicitan la aprobación de modificaciones al **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000741** por reducción de prestaciones, **Informe N° 138-2024-MPI/A-GM-OA-UA**, de fecha 22 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, indicó que el artículo 34° de la ley de Contrataciones del Estado prevé la reducción de prestaciones, en el caso de bienes hasta por el 25% del monto del contrato original, asimismo, refiere que deviene en precedente la solicitud de modificación de la Orden de Compra N° 0000741, **Informe N° 070-2024-MPI/A-GM-OA** de fecha 26 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración deriva los actuados a esta Oficina, a fin de emitir opinión legal al respecto e Informe Legal N° 091-2024-MPI/A-GM-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Entiéndase por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Es decir que, cuando una Entidad Pública obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el Artículo 76° de la Constitución Política dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley.

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

En ese sentido, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones que permitan el cumplimiento de los fines públicos. Siendo que el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma se encuentran comprendidos entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos.

Respecto al caso en concreto, tenemos que con fecha 9 de noviembre de 2023, la Municipalidad Provincial de Islay, perfeccionó el contrato a través de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000741**, bajo el Sistema A **SUMA ALZADA**, devenida del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 019-2023-MPI (segunda convocatoria), con el contratista **MURGA ROCHA HUGO MARTIN**, para el suministro de material granular para base tipo a para la ejecución de la obra: Creación del servicio educativo en la I.E.I. 41050 en el PPJJ Villa Lourdes, Distrito De Mollendo, Provincia De Islay, por un monto total contractual de **S/ 193,500.00** (Ciento noventa y tres mil quinientos con 00/100 soles), un plazo contractual de **sesenta (60) días calendario** y en cuatro entregas, conforme cronograma.

DESCRIPCIÓN	CONTRATADO			
	Cantidad	U. Medida	P. Unit.	Monto
Material Granular para Base tipo A	4500	M3	43.00	193,500.00

Debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, **es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato**. Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del **Reglamento de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que **“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”**.

Sin embargo, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34° establece lo siguiente:

“Artículo 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (lo subrayado es nuestro).*
- 34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*
- (...)”

Por su parte, el artículo 157° del **Reglamento de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado en cuanto a la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, prevé lo siguiente:

“Artículo 157. ADICIONALES Y REDUCCIONES

- 157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la*

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

157.4. (...)"

Es así que, mediante Informe N° 029-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-RFLT remitido el 13 de febrero de 2024, el Residente de Obra Ing. Roger Froilán Llaique Taipe, manifiesta haber anotado en el Asiento N° 183 del Cuaderno de Obra, la suscripción del Acta de Suspensión de la Orden de Compra N° 000741, en lo referente al abastecimiento de la tercera y cuarta entrega debido a que no cuenta con espacio disponible en almacén de obra. Asimismo, refiere que en la ejecución de la partida 01.01.03.04 Relleno con material propio con maquinaria, ha venido utilizando material propio producto de la excavación, dado que la misma presenta una buena calidad de material para relleno que se coloca en capas y se complementa con material de préstamo granular para base tipo A, en la ejecución de la infraestructura del bloque N° 3 SUM, bloque N° 1 y bloque N° 2; por lo que el relleno con material propio estaría generando una reducción en el requerimiento de material granular para base tipo A, siendo ello lo que conllevaría a la modificación al contrato (reducción de prestaciones). Por consiguiente, solicita la aprobación de modificaciones a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000741 por reducción de prestaciones, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONTRATADO			REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN		
		Cant.	P. Unit.	Monto	Cant.	P. Unit.	Monto S/
01	Material Granular para Base tipo A	4500 m3	43.00	193,500.00	1125 m3	43.00	48,375.00

Por tanto, luego de realizadas las deducciones a la cantidad contratada y al importe contratado, el nuevo monto contractual sería el siguiente:

DESCRIPCIÓN	CONTRATO ACTUALIZADO			
	Cantidad	U. Medida	P. Unit.	Monto
Material Granular para Base tipo A	3375	M3	43.00	145,125.00

Por otro lado, respecto al porcentaje de incidencia, con Informe N° 138-2024-MPI/A-GM-OA-UA, de fecha 22 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento indicó que este no sobrepasa el límite del 25% establecido en la Ley, siendo que la misma representa un porcentaje de incidencia de -25% respecto del monto contractual.

El Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de Opinión N° 115-2019/DT, manifiesta que:

2.1.2 Abundando en lo anterior, corresponde señalar que en virtud del sistema de contratación a suma alzada "el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento." (El resaltado es agregado).

Así, se desprende que en aquellos contratos ejecutados bajo dicho sistema de contratación, al presentar su oferta durante el procedimiento de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofrecidos en sus ofertas técnica y económica, respectivamente, las cuales forman parte del contrato¹; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". (El subrayado es agregado).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

2.1.3 En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado².

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación³.

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción.

De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista cuando la contratación se lleve a cabo bajo el sistema a suma alzada; así también, dicha modificación podría conllevar a una reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra, como por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra.

Como se advierte, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse **prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato**, lo cual implica que se cumpla **con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación**, en otras palabras, **alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato**. Es entonces, que para el caso en concreto, se tiene que el pedido del área usuaria (Residente de Obra) cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo cuenta con la opinión del órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimiento); razón por la cual corresponde su aprobación, en amparo del PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, del cual se desprende que con dicho principio, lo que se pretende es que el contrato se ejecute de manera oportuna y eficiente, cumpliendo los fines, metas y objetivos de la Entidad.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MPI, de fecha 05 de enero de 2023, en su Artículo Primero resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal.

² DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

³ Cabe precisar que normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de una reducción de obra, no obstante ello, para dicho fin, resulta necesario que se adopten una serie de acciones, como por ejemplo: i) la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameritan la reducción, ii) la elaboración del o los informes que contengan el sustento técnico y legal de dicha reducción, iii) la formulación de la documentación donde se detalle el listado de partidas que se dejarían de ejecutar, el presupuesto de la reducción, la afectación de la ruta crítica (de ser el caso), entre otra información de carácter relevante.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la Reducción de Prestaciones de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000741, emitido a favor del contratista MURGA ROCHA HUGO MARTIN, para el suministro de material granular para base tipo a para la ejecución de la obra: Creación del servicio educativo en la I.E.I. 41050 en el PPJJ Villa Lourdes, distrito de Mollendo, provincia de Islay, por el monto de **S/ 48,375.00** (Cuarenta y ocho mil trescientos setenta y cinco con 00/100 Soles), que equivale aproximadamente el 25% respecto del monto contractual de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000741.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, el nuevo monto contractual actualizado de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000741 de fecha 9 de noviembre de 2023, asciende a la suma de: **S/ 145,125.00** (Ciento cuarenta y cinco mil ciento veinticinco con 00/100 soles), conforme el siguiente detalle:

Monto Contractual Original	:	S/	193,500.00	Inc. IGV
Monto Reducción de prestaciones	:	S/	48,375.00	Inc. IGV
Monto Contractual Actualizado	:	S/	145,125.00	Inc. IGV

DESCRIPCIÓN	CONTRATO ACTUALIZADO			
	Cantidad	U. Medida	P. Unit.	Monto
Material Granular para Base tipo A	3375	M3	43.00	145,125.00

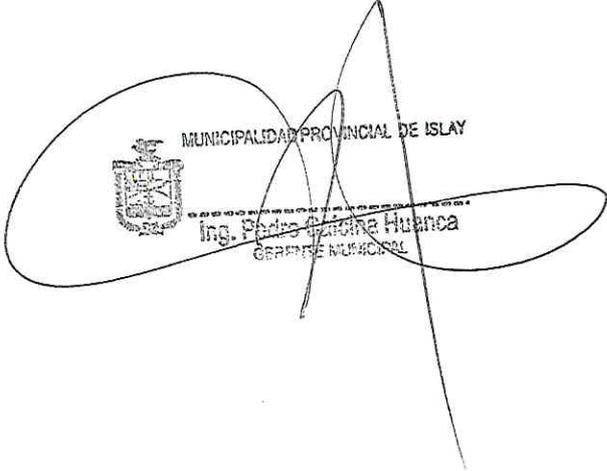
ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que notifique al Residente y Supervisor de la Obra, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Sub Gerencia de Infraestructura Pública y a la Unidad de Abastecimientos, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR; a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY



Ing. Pedro Quispe Huanca
GERENTE MUNICIPAL

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>